

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00072 00

(Cuaderno 1, Auto 1 de 2)

Referencia. Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Juan Manuel Cubides Terreros.

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 424 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Juan Manuel Cubides Terreros, para que en el término máximo de cinco días proceda a sufragar en favor de Scotiabank Colpatria S.A. las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) \$199'281.000,00 a título de capital incorporado en el pagaré No. 02-02437431-02 adosado a la demanda ejecutiva y contentivo de la obligación N°50218023565.

b) \$2.260.261 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré No. 02-02437431-02 adosado a la demanda ejecutiva y contentivo de la obligación N°50218023565.

c) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital incorporada en el literal a), a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra, orden que

se profiere en cumplimiento de lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso).

CUARTO. Notifíquese de esta providencia al extremo ejecutado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y acorde con los parámetros del Código General del Proceso que resulten aplicables (Artículo 290 a 296 ibídem).

QUINTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO. Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO. Se reconoce al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido (fl.8 a 10, archivo 01, expediente digital).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce0d66a3fc08d10cddf3eed347703f1c2fcbc423cd83c9df9bd94a6c9f8
e3c17**

Documento generado en 19/03/2021 03:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>